



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/635/2022

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Xicoténcatl, Número 131 (ciento treinta y uno), Colonia Del Carmen, Código Postal 04100 (cuatro mil cien), Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, con denominación "La Nueva Xicoténcatl", mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el primero de septiembre del mismo año, por el servidor público Víctor José Aguario Albarrán, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados; constancias remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/3721/2022, firmado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.

2.- El día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha veinte del mismo mes y año, teniéndose por acreditado su carácter como Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

3.- Con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos; turnándose el presente expediente a etapa de resolución.

4.- El día catorce de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3320/2022, de fecha treinta de septiembre del mismo año, firmado por el Director del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), a través del cual remite diversa información relacionada con el inmueble objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en el que se ordena agregar el mismo a los autos del expediente en que se actúa.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/635/2022

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Colonia Del Carmen", el cual fue ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/635/2022

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE XICOTÉNCATL NÚMERO 131, COLONIA DEL CARMEN, ALCALDÍA COYOACAN, CÓDIGO POSTAL 04100, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA, Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ CORROBORARLO EN LA PLACA DE LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE, EN EL NUMERO EXTERIOR DEL INMUEBLE, POR ASÍ COICIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN Y EN LA DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y POR ASÍ CORROBORARLO LA VISITADA. AL MOMENTO DE MI LLEGADA SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y/O PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] QUIEN DICE SER LA ENCARGADA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y A QUIEN LE ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO; TAMBIÉN LE EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. AL MOMENTO DE LA VISITA Y CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA NUEVA XICOTÉNCATL"; AL INTERIOR ADVIERTO TRES REFRIGERADORES CON REFRESCOS, AGUAS, JUGOS Y CERVEZAS, TAMBIÉN OBSERVO ABARROTES Y COMESTIBLES EN GENERAL. 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR ES DE VENTA DE ABARROTES, COMESTIBLES EN GENERAL Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO. 3. NO SE ADVIERTE APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO ES DE VEINTIDÓS (22) METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE VEINTIDÓS (22) METROS CUADRADOS. 5.- EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLE CORINA Y LA AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, SIENDO ÉSTA ÚLTIMA LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA A CIENTO SETENTA (170) METROS DE DISTANCIA. CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS, LA VISITADA EXHIBE: A.- SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, EL CUAL SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. B.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. C.- EXHIBE AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO DE BAJO IMPACTO.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un establecimiento con denominación "La Nueva Xicoténcatl", al interior tres refrigeradores con refrescos, aguas, jugos y cervezas, así como abarrotes y comestibles en general; el aprovechamiento advertido es de "Venta de abarrotes, comestibles en general y cerveza en envase cerrado", en una superficie destinada al aprovechamiento de 22 m² (veintidós metros cuadrados), las cuales se determinaron utilizando telémetro láser digital marca Bosh GLM 150.---

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó en el acta en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio lo siguiente:-----

I.- SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR DIRECCIÓN GENERAL DE REORDENACION URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISÉIS DE ABRIL DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON VIGENCIA DE LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO ESTA SUJETA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL PRODUCE EFECTOS PLENOS DADO QUE ACREDITÓ QUE EL USO DEL SUELO PARA -- ES ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DEL PROGRAMA Y MANTENERSE VIGENTE A LA FECHA EN EL MISMO DOMICILIO CONVALIDÁNDOSE DERECHOS LEGÍTIMAMENTE ADQUIRIDOS (SIC), FOLIO 012364 PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA.

II.- AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELÉCTRICO DE AVISOS Y PERMISOS PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA PARA LO SUCESIVO FUNCIONEN COMO AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO: COAVREG2019-04-3000267549.

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/635/2022

Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Al respecto, es de precisar que las documentales exhibidas a la Persona Especializada en Funciones de Verificación durante la visita de verificación, también fueron ofrecidas como prueba durante la substanciación del procedimiento, por lo cual se entrará a su estudio y valoración en párrafos posteriores.

II.- Se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por medio del cual realiza planteamientos aludidos que se constriñen a exponer que ofrece probanzas con las cuales acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la Orden de Visita de Verificación; consecuentemente, se analizarán de manera conjunta con los hechos asentados en el acta de visita de verificación, en párrafos posteriores.

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración y alcance de las pruebas ofrecidas y admitidas que guardan relación directa con la orden de visita de verificación, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme a su artículo 4º párrafo segundo, en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la cual se hace consistir en la siguiente:

1. Impresión del Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, folio COAVREG2019-04-3000267549, clave de establecimiento CO2019-04-30NAVBA00267549, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende únicamente que el ciudadano [REDACTED] asentó bajo protesta de decir verdad a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), el aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Tienda de abarrotes o miscelánea" en una superficie de 24 m² (veinticuatro metros cuadrados), ubicado en calle Xicoténcatl, número 131 (ciento treinta y uno), colonia Del Carmen, Código Postal 04100 (cuatro mil cien), Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, consecuentemente, dicha probanza no constituye autorización o permiso de que la actividad de "Venta de abarrotes", se encuentre permitida en la zonificación aplicable al inmueble de mérito.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/635/2022

2. Original de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, folio 012364, fecha de ingreso dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno y de expedición veinticuatro de abril del mismo año, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, para el predio ubicado en calle Xicoténcatl, Número Oficial 131 (ciento treinta y uno), Colonia Del Carmen Coyoacán, Código Postal 0021 (veintiuno), de la ahora Alcaldía Coyoacán, para el uso de suelo de Miscelánea con venta de cerveza cerrada, frutas y legumbres, en una superficie de 24 m² (veinticuatro metros cuadrados).-----

III.- Con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, quien en uso de la voz manifestó que exhibe la impresión del Aviso citado anteriormente, respecto del cual esta autoridad ya emitió el pronunciamiento correspondiente.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós.-----

En ese sentido, de manera medular señaló que observó un establecimiento con denominación "La Nueva Xicoténcatl", con aprovechamiento de "Venta de abarrotes", en una superficie de 22 m² (veintidós metros cuadrados).-----

En ese sentido, esta autoridad determina que la única documental que obra agregada a los autos del presente procedimiento que en su caso pudiera amparar la actividad y superficie en que se desarrolla, observada al momento de la visita de verificación, es el Original de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, folio 012364, fecha de ingreso dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno y de expedición veinticuatro de abril del mismo año, por lo que a efectos de mejor proveer en el presente procedimiento, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), diversa información relacionada con la Solicitud en comento, por lo que el día catorce de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/3320/2022, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Director del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), el cual, al ser expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4° párrafo segundo; en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le otorga valor probatorio pleno, el cual convalidó la información señalada en la Constancia de Zonificación en comento.-----

Una vez precisado lo anterior, del análisis de la solicitud antes señalada se desprende que se acreditaron derechos adquiridos, para el uso de "Miscelánea con venta de cerveza cerrada y frutas y legumbres" en una superficie de 24 m² (veinticuatro metros cuadrados), resultando evidente que la actividad de "Venta de abarrotes", en una superficie de 22 m² (veintidós metros cuadrados), observada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita, se encuentra permitida para el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado en términos



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/635/2022

de la Constancia de Zonificación en estudio.-----

Por lo anterior, resulta innecesario entrar al estudio y análisis de las restantes pruebas ofrecidas y admitidas en la substanciación del procedimiento, así como del escrito de observaciones de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano Daniel Sánchez Alquicira, Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, ya que no cambiarían el sentido de la presente determinación.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

(...)------

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace a la actividad y superficie en que se desarrolla, observada en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que el ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, hasta el momento de la visita de verificación cumple con las disposiciones legales y reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, folio 012364, fecha de ingreso dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno y de expedición veinticuatro de abril del mismo año; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativas al inmueble.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/635/2022

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución el ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----

ELABORÓ
LIC. RUBÉN JULIÁN RIVERA MONTAÑO

REVISÓ
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ
LIC. ARLIA JESSICA RIVERO CRUZ

AEVIH |  
ADMINISTRATIVA
MATERIA DE VERIFICACION
COMISION DE CALIFICACION

SIN TEXTO